



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 07 SET 2017

RES. H. N° 1215/17

Expte. N°4018/17

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 3 – Jefe de Departamento de Posgrado-, del Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Humanidades, convocado por Res. H. N° 136/17 y la impugnación presentada por la postulante Mirta Silvia Guaymás, DNI N° 15.884.673 que rola de Fs. 132 a 142; y

CONSIDERANDO:

Que en su impugnación la postulante Guaymás afirma que el procedimiento y el acto emanado en consecuencia adolecen de graves vicios que le ocasionan un perjuicio directo;

Que en tal sentido, realiza cuestionamientos y críticas tanto a las pruebas de oposición –examen teórico-práctico y entrevista- como a la forma en que fueron considerados ciertos ítems de sus antecedentes, poniendo énfasis en el de *antigüedad*;

Que adjunta las pruebas que considera procedentes para justificar su pedido de impugnación, las que luego son ampliadas de Fs. 198 a 200;

Que por Res. H. N° 720/17, el Sr. Decano de la Facultad de Humanidades solicita la **Ampliación del Dictamen** elaborado por el jurado que entendió en el llamado a inscripción de interesados de referencia;

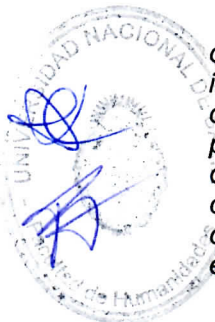
Que de Fs. 184 a 196 obra la Ampliación de Dictamen solicitada, a la que se agregan las pruebas que el jurado consideró necesarias;

Que se dio la debida intervención al Servicio Permanente de Asesoría Jurídica de esta Universidad, la que produjo el Dictamen N° 17.396 de fecha 29 de agosto del año en curso el que, luego de la descripción de lo actuado hasta el momento dice textualmente: *"Brevemente detallados los antecedentes se pide la opinión de este Servicio Jurídico respecto de la impugnación planteada por la concursante Guaymas.*

Analizaremos la impugnación:

Respecto de los antecedentes que analiza y valora el Jurado, nos referimos a la forma en que se valoró el rubro antigüedad en la Universidad, no teniendo en cuenta el Jurado en la valoración, los períodos en que la concursante Guaymas cumplió funciones como pasante y posteriormente como contratada en la propia Universidad Nacional de Salta.

A criterio de este Servicio Jurídico y teniendo en cuenta otros antecedentes, corresponde se valore la antigüedad de la agente como personal contratado, a favor de la impugnante, teniendo en cuenta que la antigüedad como contratado en la Universidad, ha sido considerada actualmente hasta para designaciones directas en los últimos ingresos de personal que votó el propio Consejo Superior en situaciones excepcionales, claramente distintas a la presente, en la que el cargo objeto de este proceso de selección es mediante concurso, pero vemos que el rubro antigüedad, a los fines de considerar la experiencia en el cargo objeto del concurso o de la designación, no diferencia el modo en que la persona está o estuvo prestando servicios.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel, FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

1215/17

De la lectura del reglamento de concursos del personal del sector de apoyo universitario (PAU) de la Universidad Nacional de Salta Res. CS. N° 230/08, constatamos que en el rubro antigüedad, no se hace distinción acerca de la forma en que el personal se encuentra o se encontró prestando servicios en la Universidad. Transcribo el artículo 27, inciso b: "en los concursos internos y generales los antecedentes serán valorados según los siguientes rubros: ...antigüedad... inciso b: Los servicios prestados en la Administración (no universitaria), provincial y municipal, se computarán a razón de 0,1 puntos por año. La antigüedad en la Universidad Nacional se computará a razón de 0,3 puntos por año, hasta un máximo de 6 puntos.

La norma habla de **servicios prestados**, no hace distinción al modo en que el personal ha sido convocado por la Universidad a prestar servicios, por lo que entendemos que dejando afuera la pasantía, que es un sistema de capacitación vinculado a la carrera que cursa el alumno y sujeto a un régimen de formación y control de tipo académico, entendemos que los contratos que la Universidad ha suscripto posteriormente con la impugnante, sin interrupción, en carácter de locación de obra o de locación de servicios debieron ser incluidos en la valoración del rubro antigüedad con el porcentaje previsto por la reglamentación.

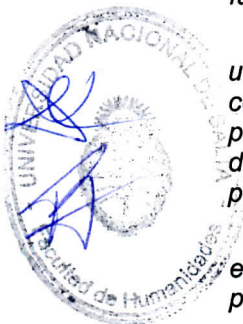
Posteriormente, en cuanto a la manera en que fueron calificadas cada una de las preguntas que efectuó el Jurado, no serán objeto de análisis por parte de este Servicio Jurídico, salvo en lo que implique un apartamiento de las normas del concurso. Sin embargo, los criterios con que cada una de las respuestas fueron calificadas, respecto de su exactitud, lo completas o incompletas que fueron y sus consecuentes puntuaciones, corresponde sean valorados por la autoridad del concurso en carácter de órgano revisor, autoridad que incluso puede solicitar asesoramiento técnico si lo considera necesario a fin de evaluar la justicia de cada calificación.

Pasamos entonces a analizar la calificación de la entrevista personal. Se observa que el sistema SIU Guaraní ha sido objeto del temario del concurso.

La impugnante Guaymas ofrece como prueba el expediente N° 5.210/2014 caratulado "Eleva proyecto de funcionamiento de sistema de Gestión de Alumnos SIU Guaraní en la Facultad de Humanidades en el Departamento de Posgrado". Consta que dicho sistema se aplica en el Departamento de Posgrado desde fecha 04 de Junio de 2015 por la Resolución N° 690/ 15 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades (fojas 18 a 19 del referido expediente). La impugnante acredita el conocimiento y manejo del programa SIU Guaraní en dicha oficina en la que ella presta servicios, mediante constancias que rolan a fojas 160 a 174, lo que no se valoró en la entrevista, según ella afirma, siendo que en el temario general, las funciones del sistema SIU GUARANI se incluyen como único sistema informático a aplicar en las actividades normales del cargo que se concursa. Hecho que advierte, es desconocido por los miembros del Jurado, quienes tienen que evaluar justamente ese punto, que figura en las funciones del cargo y en el temario del concurso.

El Jurado en la entrevista de la postulante Nadal calificada con alto puntaje, convalida una falencia grave de conocimiento, respecto de lo que en la entrevista se debe demostrar conocer; al expresar la Sra. Nadal que el sistema SIU GUARANI está implementado a modo de prueba para posgrado y que es sumamente importante la puesta en marcha en forma definitiva del sistema, basando su plan de trabajo en ese sentido. (ver comentario de fojas 137 primer párrafo- escrito de impugnación de la postulante Guaymas).

A criterio de esta Asesoría, si lo que ordena la reglamentación acerca de la calificación en la entrevista es el conocimiento del área en la que se pretende trabajar, punto que se preguntó, según expresa el Jurado: "Opinión respecto de la forma en que se encuentra





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel., FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. 1215/17

funcionando el departamento de posgrado y mejoras a implementar". Resulta arbitrario, dar una alta calificación al postulante que no sabe que el sistema SIU GUARANI está implementado sin restricciones según lo expresa la Resolución N° 690/15 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades desde Junio de 2015 lo que posteriormente prueba la impugnante con las constancias de 160 a 174.

Finalmente corresponde a este Servicio Jurídico analizar la denuncia de favoritismo que se produjo según expresa la postulante Guaymás, a la que se suma la presentación que firma también con la concursante José, en el sentido de que, mientras transcurría el examen escrito, la Sra. Arias (Jurado) redireccionó la respuesta de la postulante Nadal, al acercarse a ella sin previa consulta por parte de la postulante - ni de ninguna otra-, divisar su escrito y luego afirmar Jorgelina, estructura me refiero a estructura, estructura, ... " que como producto de esa intervención la Sra. Nadal tachó la respuesta e hizo pública su imposibilidad de contestar dado el breve tiempo del que disponía pues faltaban minutos para hacer la entrega de los exámenes escritos.

Así lo denunció la postulante Guaymas en su escrito de impugnación. Del traslado a los miembros del Jurado, que contestaron en el escrito de ampliación de dictamen que rala a fojas 184 a 186, corresponde analizar: leemos que no han negado la intervención verbal que efectuó la Jurado Arias durante el transcurso del examen escrito. Solamente que expresan que "Si bien la pregunta era clara y precisa, las postulantes parecían confundidas con la consigna b) de la pregunta (Estructura del plan de Estudio), motivo por el cual la Sra. Arias aclaró las dudas previo al inicio del examen y durante el desarrollo del mismo. Todas las aclaraciones se desarrollaron a viva voz".

A criterio de esta Asesoría, no está negando el Jurado el hecho que afirman ambas concursantes (Guaymas y José), consistente en que durante el examen se siguieran efectuando aclaraciones luego del inicio del mismo respecto de una pregunta. Esto no resulta justificado, máxime cuando el examen ya se ha iniciado y aclarado las consignas previamente como lo admite la reglamentación. La posterior intervención de uno de los integrantes del jurado, sobre un punto en particular respecto de un concursante en particular, aunque todos lo escuchan porque se hizo a viva voz, puede ser considerada, a criterio de esta Asesoría, como una intromisión de un miembro del jurado en el desarrollo del examen escrito, prueba de oposición fundamental para continuar con las siguientes etapas del proceso de selección. Las aclaraciones, expresiones respecto del desarrollo de cada examen en particular, o cualquier otra expresión verbal de un miembro del jurado que pueda significar " una mejora u orientación para alguno de los postulantes que redunde en la mejora de su situación respecto de los otros postulantes, no es admisible en el régimen de concurso que estamos analizando. Implica una desventaja para los otros cuando el examen ya se ha iniciado.

Por lo expuesto, y siendo que el jurado no ha negado lo expresado por las postulantes Guaymas y José detallado precedentemente y, al existir incongruencias en la calificación de ciertos puntos de la entrevista así como discrepancia en el criterio de calificar el punto antigüedad, es que se aconseja a la autoridad que lleva adelante el concurso considerar la nulidad del mismo."

Que el Decanato de la Facultad de Humanidades estima conveniente no apartarse de lo dictaminado por Asesoría Jurídica, considerando oportuno y pertinente su opinión para dar por terminado un trámite concursal que presenta aspectos dudosos en su desarrollo, toda vez que el jurado en su ampliación no desmiente categóricamente lo denunciado por la impugnante sobre el favoritismo respecto a otra postulante y existe disparidad de criterios entre la Dirección General de Personal y la Asesoría Jurídica a la hora de considerar el ítem antigüedad;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. 1215/17

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en relación con el llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 3 – Jefe de Departamento de Posgrado-, del Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Humanidades, convocado por Res. H. N° 136/17.

ARTÍCULO 2°.-- NOTIFICAR a las postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° de la Resolución No. 230/08 – Reglamento de concursos para el ingreso y promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta-, podrán recurrir ante el Consejo Superior la presente resolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a las postulantes, Miembros del Jurado, Dirección de Posgrado de Humanidades, Dirección Administrativa Académica y **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial.

Mg. PAULA CRUZ
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Humanidades - UNSa.

Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO
DECANO
Facultad Humanidades - UNSa

